

ID. 1226

En la Ciudad de Orense , a 16 de octubre de 1974

en Sesión del Jurado Provincial de Montes en Mano Común de esta Provincia, en vista del expediente que pende ante este Jurado sobre clasificación del Monte denominado FORAL DE ACEBEDO Y RUBILLON, y en vista de la propuesta formulada por el Vocal Instructor Don Mario Rueda Torrejón, y

RESULTADO: Que con relación a este monte, se practicó la investigación previa por la Administración, que quedó reflejada en la correspondiente carpeta-ficha

RESULTANDO: Que ordenada por mandamiento de este Jurado la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Ribadavia, prevista en el Artículo 18 del Reglamento, en fecha 30 de Octubre de 1.971, se suspendió la misma el 4 de Abril de 1.972, por el defecto subsanable de no figurar inscrita la finca con la descripción que constaba en el mandamiento, a favor de persona alguna

RESULTANDO: Que habiendo cesado el anterior Vocal Instructor de este expediente en el cargo, fué nombrado nuevo Instructor el Registrador de la Propiedad de Carballino D. Mario Rueda Torrejón el 9 de Junio de 1.972, quien procedió a la aceptación del cargo el día 12 de igual mes

RESULTANDO: Que el día 20 de Mayo de 1.974, se ofició al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avión y al Señor Ingeniero-Jefe de INCONA, a fin de que alegaran lo que estimaran por conveniente en este expediente de clasificación

RESULTANDO: Que por el Señor Ingeniero-Jefe de INCONA, se contestó EL día uno de Junio siguiente, en el sentido de que el monte objeto de esta clasificación, está comprendido en la llamada SIERRA DE SUIDO de una superficie de 1.500 hectáreas, que figura catalogada en el de Montes de Utilidad Pública con el número 109, y que se halla consorciado desde el año 1.961 en dos parcelas que suman una superficie de 450 hectáreas.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento cumplimentó el escrito contestando el día 4 de Junio, en el sentido de que, por acuerdo unánime de la Corporación se informa favorablemente la clasificación de este monte

RESULTANDO: Que oficiado de nuevo el Ayuntamiento por el Vocal Instructor el día 11 de Junio, con el fin de que aclarasen si los montes objeto de este expediente pudieran formar parte de denominado FARO Y SUIDO, inscrito en el Registro de la Propiedad de Ribadavia, con una superficie de 1.500 hectáreas, según consta de una certificación expedida por el Registrador de la Propiedad Don Juan José Bernal Quirós Casciaro, el 24 de Octubre de 1.969, recogida en la carpeta-ficha por la Corporación que contestó en el sentido de que es difícil precisar tal extremo.

RESULTANDO: Que reunidos representantes de las Comunidades de los pueblos de Rubillón y de Acebedo, el 24 de Mayo de 1.974, enviaron un escrito al Vocal Instructor de este expediente, en el que consta el aprovechamiento sin atribución de cuotas de estos montes, sin división entre los vecinos, e interesando que la clasificación de este monte que en su conjunto se denomina FORAL DE ACEBEDO Y RUBILLON, se realice como dos montes distintos: Uno denominado FORAL DE RUBILLON que se atribuiría en su caso a la Comunidad de Rubillón, y otro denominado FORAL DE ACEBEDO atribuido al pueblo del mismo nombre, ya que existe una línea divisoria perfectamente marcada entre ambos montes, reflejada con claridad en la investigación previa, disfrutando cada pueblo su parte, es decir, los de Acebedo la parte al Norte de la referida línea, y los de Rubillón la parte Sur de la misma.

CONSIDERANDO: Que para que un monte pueda clasificarse como Monte Vecinal en Mano Común, atribuido a la pertenencia de una Comunidad propietaria, son necesarios los siguientes requisitos: a) identificación plena del monte objeto de la clasificación; b) que tal



monte se venga disfrutando por una Comunidad sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y aprovechándose exclusivamente por los componentes de dicha Comunidad, y o) título de adquisición por parte del grupo comunitario del monte.

CONSIDERANDO: que en cuanto a la identificación física de la finca, la misma viene determinada por el Plano incorporado a la carta-ficha de investigación previa, y cuya descripción es como sigue: Foral denominado ACEBEDO Y RUBILLÓN, de 255 hectáreas de superficie, de las que corresponden 145 hectáreas al área de influencia de Rubillón, y 110 hectáreas a la de Acebedo, siendo sus linderos generales los siguientes: Norte, término municipal de Beariz (montes vecinales de la parroquia de Girazda), Sur, monte vecinal de la parroquia de Couso; Est., propiedades particulares de Acebedo y Rubillón, y Oeste, Provincia de Pontevedra (término municipal de La Lama.

CONSIDERANDO: que en vista de la petición de los vecinos de los pueblos de Acebedo y Rubillón, en el sentido de que se clasifiquen como montes independientes la parte correspondiente a cada pueblo, y no habiendo obstáculo a tal pretensión, no se señalar que este expediente se refiere en realidad a dos montes: El primero, denominado FORAL DE ACEBEDO que comprende la superficie antes indicada de 110 hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Beariz (montes vecinales de la parroquia de Girazda); Sur, foral de Rubillón, cuyo límite viene marcado por una línea que partiendo del punto denominado COTO DE TABOADELO, comprende los denominados TRAS DA SERRA, SALTINHO, PICOÑA y termina en el denominado AREADO; Este, propiedades particulares de Acebedo y Rubillón, y Oeste, provincia de Pontevedra, término municipal de La Lama. Y el segundo denominado FORAL DE RUBILLÓN, de una superficie de 145 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, Foral de Acebedo, cuyo lindero viene marcado por la línea antes descrita; Sur, monte vecinal de la parroquia de Couso; Este, propiedades particulares de Acebedo y Rubillón, y Oeste, provincia de Pontevedra, término municipal de La Lama.

CONSIDERANDO: que en cuanto al disfruto de estos montes por las respectivas Comunidades propietarias, el aprovechamiento de estos montes se realizan en la forma prevista en la Ley de Montes Vecinales, o sea, lo que en la doctrina jurídica se denomina Comunidad de Tipo Comúnico,

CONSIDERANDO: que en cuanto al título de la adquisición de estos montes por ambas Comunidades, no se aportó a este expediente ningún título formal de adquisición, pero que no obstante ambas Comunidades vienen poseyendo estos montes desde tiempo inmemorial, y desde luego desde hace más de treinta años, por lo que en todo caso de aplicación el artículo 1.959 del Código Civil que no exige ni siquiera título ni buena fé para la adquisición del dominio, siempre que se venga poseyendo la cosa de forma no interrumpida durante 30 años.

CONSIDERANDO: que en cuanto a la inscripción en el Registro de la Propiedad existe una inscripción, en el de Ribadavia, de un monte denominado FARO Y SUIDO, a favor del Ayuntamiento de Avión, no es posible determinar si en ese monte se halla ó no comprendido el que es objeto de este expediente, dada la indeterminación de linderos de la inscripción Registral; pero como no obstante, pudiera este monte estar comprendido dentro del perímetro del inscrito a favor de dicho Ayuntamiento, y con el fin de evitar una doble inmatriculación, es conveniente que se remita al Juzgado de Primera Instancia del Partido de Ribadavia, esta Resolución, a fin de que en su caso se proceda a la rectificación de la inscripción Registral repetida, rectificación a la que en principio no parece existe obstáculo, pues el titular Registral según acuerdo de la Corporación Municipal de Avión está de acuerdo en que estos montes pertenecen a las Comunidades de ACEBEDO Y RUBILLÓN, siendo aplicable en su caso lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 36 de la Ley Hipotecaria, ya que el titular registral no tiene la consideración de tercero, pues la inscripción en el Registro, es primera y única.



COMUNIDAD; que toda vez que existe sobre este monte una repoblación realizada por ICMA, es necesario, se proceda por el mismo Instituto a la subrogación del Concesionario con las Comandancias Propietarias de Acahualco y Avilón.

VISTOS los artículos 409 y 410 del Código Civil, la Ley de Montes Vecinales en Man. Común de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, la Ley de Procedimiento Administrativo (y demás disposiciones de general aplicación) y la Ley Hipotecaria y demás disposiciones de general aplicación.

Este JEMBO MUNICIPAL DE TETITEL DE MANO COMÚN, en sesión celebrada en el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones recaídas, ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

Clasificar el monte denominado FORMAL DE MICHILIZEL, cuya inscripción consta en el CONDOMINIO 49 como de la pertenencia de la Comunidad Propietaria del lugar de ACHUALCO, como Monte Vecinal en Man. Común, y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Clasificar el monte denominado FORMAL DE MICHILIZEL, cuya inscripción consta en el CONDOMINIO 49 como de la pertenencia de la Comunidad Propietaria del lugar de MICHILIZEL, como Monte Vecinal en Man. Común, y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Dar traslado de esta Resolución al Juzgado de Primera Instancia de Ribadeviá, para que proceda a la inscripción de la inscripción 1ª de la FORMAL DE MICHILIZEL, al folio 232 del libro 24 de Avilón, tomo 300 del Archivo.

Amegala
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

A. Penabaz

ELEÉSINDA GANFIRA

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	5	4.1 4.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte que estamos denominando FORAL DE ACEBEDO Y RUBILLON comprende todo el terreno de monte abierto, en "mano común" situado en la jurisdicción territorial o area de influencia de estas entidades vecinales. Comprende las laderas que desde el Suido bajan hacia el E. hasta los labradios de los pueblos de Acebedo, Valiño y Rubillon. Ocupa la parte más N.O. del término municipal - de Avión, haciendo esquina con la provincia de Pontevedra y el término municipal de Beariz.

Tiene altitudes que van desde los 900 m. en el límite con Pontevedra hasta los 700 m. en las inmediaciones de Valiño.

Sus accesos principales son, por la parte baja, las pistas de accesos a Acebedo y las minas de Valiño, y, por la parte alta, la pista forestal de las repoblaciones del Suido, construida por los Servicios Forestales de Pontevedra y que - parte de la carretera de Doade a Lama.

Prov. *	Munic. *	Comun. Foral *	N.º monte
OR	5	4.1 4.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

255 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

De ellas, según la subdivisión del Foral que se señalará, y que figura en los planos, 145 Has, corresponden al área de influencia de Rubillon y 110 Has. a Acebedo.

3.3 LINDEROS.

Este Foral de Acebedo y Rubillon, considerando le como monte único, tiene los linderos generales siguientes:

N: Término municipal de Beariz (montes vecinales de la parroquia de Girazga).

E: Propiedades particulares de Acebedo y Rubillon.

S: Monte vecinal de la parroquia de Couso.

O: Provincia de Pontevedra (término municipal de La Lama.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Fr. p.*	N.º monte
OR	5	4.1 4.4	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Monte de Acebedo

Lindero N: Mojonera con el término de BEARIZ.

Lindero E: Partiendo del límite con BEARIZ en dirección N.-S, al lado de unas excavaciones de minas sigue hasta el punto conocido por AREADO limitando con fincas particulares de ACEBEDO.

Lindero S: Empez a en el ya mencionado AREADO en dirección O. hasta el punto conocido por PICOÑA, SALPIÑO, TRAS DA SERRA y COTO DE TABUADELO junto a la pista forestal.

Lindero O: Línea divisoria con LA LAMA (Pontevedra)

Monte de Rubillon

Lindero N: Partiendo del punto más alto conocido con el nombre de COTO DE TABUADELO sigue en dirección E. por TRAS DA SERRA, SALTINO, PICOÑA y AREADO junto a propiedades particulares de ACEBEDO Y RUBILLON; haciendo límite en todo estos puntos con el pueblo de ACEBEDO.

Prov. ^o	Munic. ^o	Comunidad Pr. p. ^o	N.º monte
OR	5	4.1 4.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.4

Lindero E: Comprende desde AREADO a la CASA DE VALIÑO en dirección N.-S. teniendo en este trayecto fincas particulares.

Lindero S: En dirección O. partiendo de la ya mencionada CASA DE VALIÑO sigue por una vereda hasta el punto conocido por POUTOGAL (al S. y muy cerca del POZO DE RUBILLON) sigue hasta la SERRINERA y de aquí por la vereda o camino de RAICES cruza la pista forestal hasta el límite de término con LA LAMA (Pontevedra).

Lindero O: Línea divisoria con el Término Municipal de LA LAMA (Pontevedra), comprendida entre el camino de RAICES hasta el punto de partida COTO DE TABOADELO.

No obstante las divisiones anteriores, independientes para los montes de Acebedo y Rubillon, en la practica quizá no sean montes muy diferenciados y en esta información se consideran como monte único.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **24 de maio de 2017** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VII.- No que respecta á solicitude de deslindamento entre os MVMC "Foral de Rubillón" e o de "Comunal de Couso", no Concello de Avión, o informe do Servizo de Montes de data 17 de marzo de 2017 manifesta que a documentación achegada polas citadas Comunidades cumpre as esixencias recollidas no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia: acta de deslindamento, memoria descritiva con planos topográficos, acta de conciliación levantada no xulgado de paz ou de 1ª instancia correspondente e certificacións de aprobación por parte de cada unha das comunidades implicadas.

De acordo co citado informe favorable, acordouse polo Xurado aprobar a solicitude de deslindamento.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a un de febreiro de dous mil dezaioito.

Vº. e prace
O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez



Documento 1. Revisado para
Acto Conciliación 1/2017
Autob, 24-07-2017
Secretaría

ACUERDO DE DESLINDE

DE LOS MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

DE LA COMUNIDAD DE RUBILLÓN (AVIÓN) Y LA

DE LOS PUEBLOS DE COUSO, EDREIRA, TABOAZAS Y VILARIÑO (AVIÓN)



En Avión, a 30 de Septiembre de 2016.

De una parte, la **Comunidad del Monte Vecinal en Mano Común de Rubillón**, con C.I.F. E-32.239.725, sito en el localidad de Rubillón, perteneciente al Ayuntamiento de Avión (Ourense), representado en este acto por el Presidente de su Junta Rectora, D. **José Manuel Amaro Merelles**, con D.N.I. nº 76.671.193-A, y D. Manuel Carreiro Justo, con D.N.I. nº 34.538.940-R, ambos con domicilio en la localidad de Rubillón, 32.520 Avión (Ourense).

De otra parte, la **Comunidad de los Montes Vecinales en Mano Común "Comunal de Couso"** de los pueblos de Couso, Edreira, Taboazas y Vilariño, con C.I.F. V-32.207.185, sito en el Ayuntamiento de Avión (Ourense), representado en este acto por el Presidente de su Junta Rectora, D. **Javier Estévez Cortizo**, con D.N.I. nº 36.091.319-H, y con domicilio en la localidad de Taboazas, 32.520 Avión (Ourense).


Está también presente en este acto el Ingeniero Técnico Forestal, D. Óscar Rodríguez Rodríguez, con D.N.I. nº 34.979.827-R, con domicilio en Barcia, 32.410 Melón (Ourense), que será el encargado de la redacción de la Memoria Descriptiva y de la confección de los Planos Topográficos del Deslinde.

Ambos Presidentes tienen la representación de sus Asambleas General, quienes le han autorizado para realizar este acuerdo y están revestidos del reconocimiento necesario por el Jurado Provincial de Montes de Ourense, perteneciente a la Consellería do Medio Rural e do Mar (Xunta de Galicia), con la autoridad y capacidad legal necesaria para obrar en nombre de sus respectivas entidades y subscribir este Acta de Deslinde.

CONDICIONES

1.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2012, de 28 de Junio de 2012, de Montes de Galicia, en su capítulo V: "Deslindamiento de los Montes", Sección 2ª: "Del Deslindamiento de Montes Vecinales en Mano Común", y específicamente en su artículo 53:

M. Carreiro Justo
J. Estévez Cortizo



hacerlo no supone una renuncia a sus derechos territoriales ni una renuncia a las futuras actuaciones a las que pudiera haber lugar por ambas comunidades.

Desde el vértice Noroeste de la caseta vamos hacia el siguiente marco (número 2), situado a unos metros, al norte, del Depósito Forestal del "Comunal de Couso" y con las coordenadas expresadas en la Memoria, desde donde arranca un regato, junto a la Pista Forestal, al que le denominan "Regato de Arandeira", continuando el deslinde por el curso del regato hasta la Presa (número 3), hecha de hormigón, perteneciente al pueblo de Liñares y desde este punto se traza una línea recta hacia el marco denominado "Cruz de Poutegal" (número 4), cruz realizada sobre una roca, que tiene unas medidas de 20 x 20 cm. Desde aquí se va al siguiente marco, denominado "Outeiro Furado" (número 5) que es una roca estrecha y lineal sobre el terreno que tiene un hueco que permite la visión a un lado a otro de la roca. Desde el marco de "Outeiro Furado" se traza una línea recta imaginaria hacia el siguiente marco denominado "Caseta do Polvorín de Valiño o da Mina" (número 6), que también está y ha estado siempre fuera del monte vecinal, por lo que el linde concluye con los predios particulares.

Estando de acuerdo ambas partes con todo lo expresado en esta Acta de Deslinde, en la fecha arriba indicada los presentes proceden a firmar todas las páginas de esta Acta, de la Memoria Descriptiva y de los Planos Topográficos, dando así validez y conformidad a los mismos.

D. Javier Estévez Cortizo

Presidente de la Comunidad de los Montes Vecinales en Mano de Común "Comunal de Couso" de los pueblos de Couso, Edreira, Taboazas y Vilariño



D. Óscar Rodríguez Rodríguez

Ingeniero Técnico Forestal



D. José Manuel Amaro Merelles

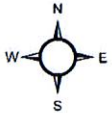
Presidente de la Comunidad del Monte Vecinal en Mano Común de Rubillón.



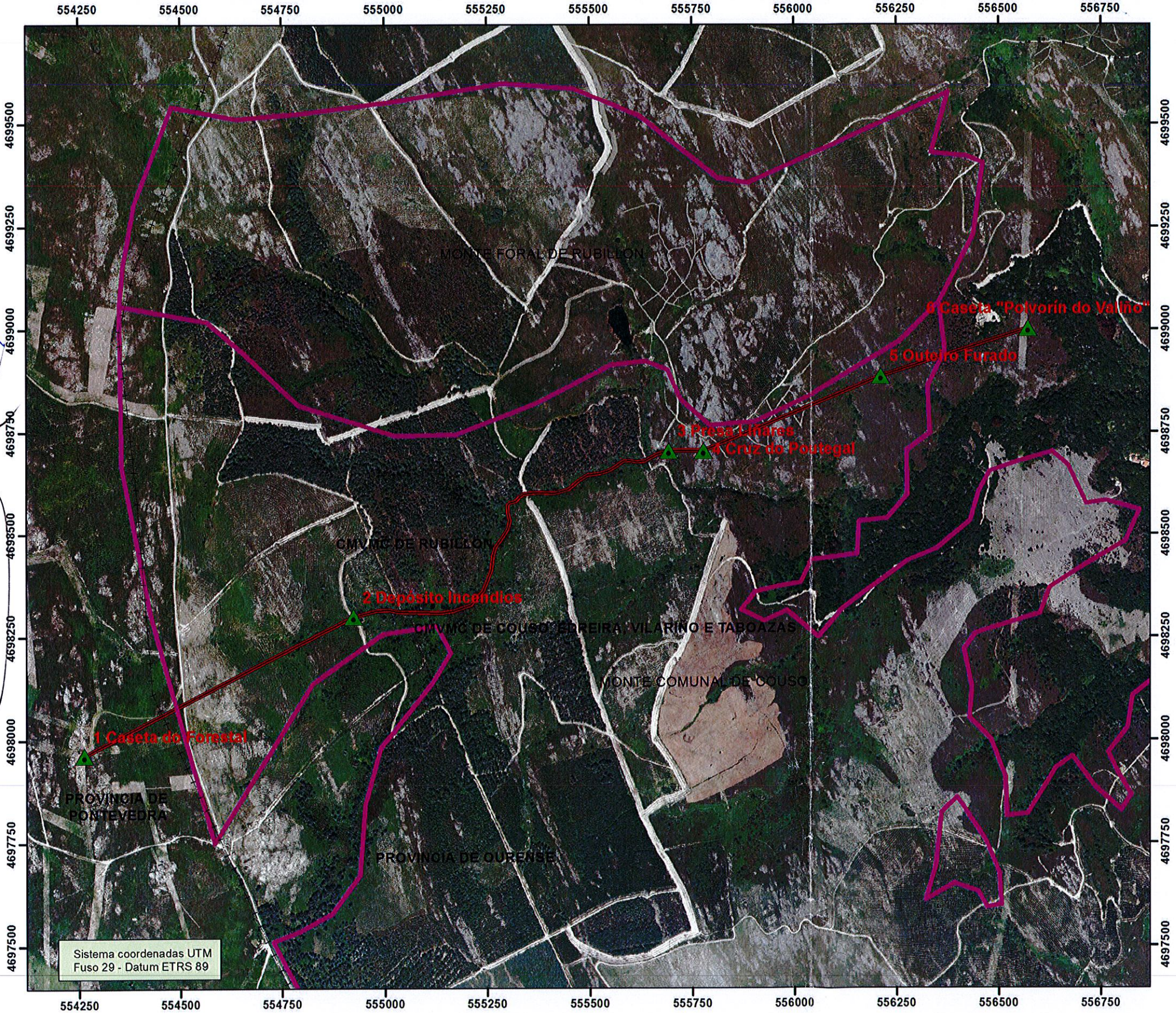
D. Manuel Carreiro Justo

Tesorero de la Comunidad del Monte Vecinal en Mano Común de Rubillón

DESLINDE CMVMC RUBILLÓN E CMVMC DE COUSO, EDREIRA, VILARIÑO E TABOAZAS



M. Esmerto



Lenda

- Limite provincial e municipal
- MMVCM RUBILLÓN E COUSO
- ▲ Marcos deslinde Couso e Rubillón
- Liña deslinde Couso e Rubillón

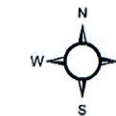
PLANO Nº 3
 PLANO DE LIÑA SOBRE ORTOFOTO
 E:1/10.000

AUTOR: O Enxeñeiro Técnico Forestal

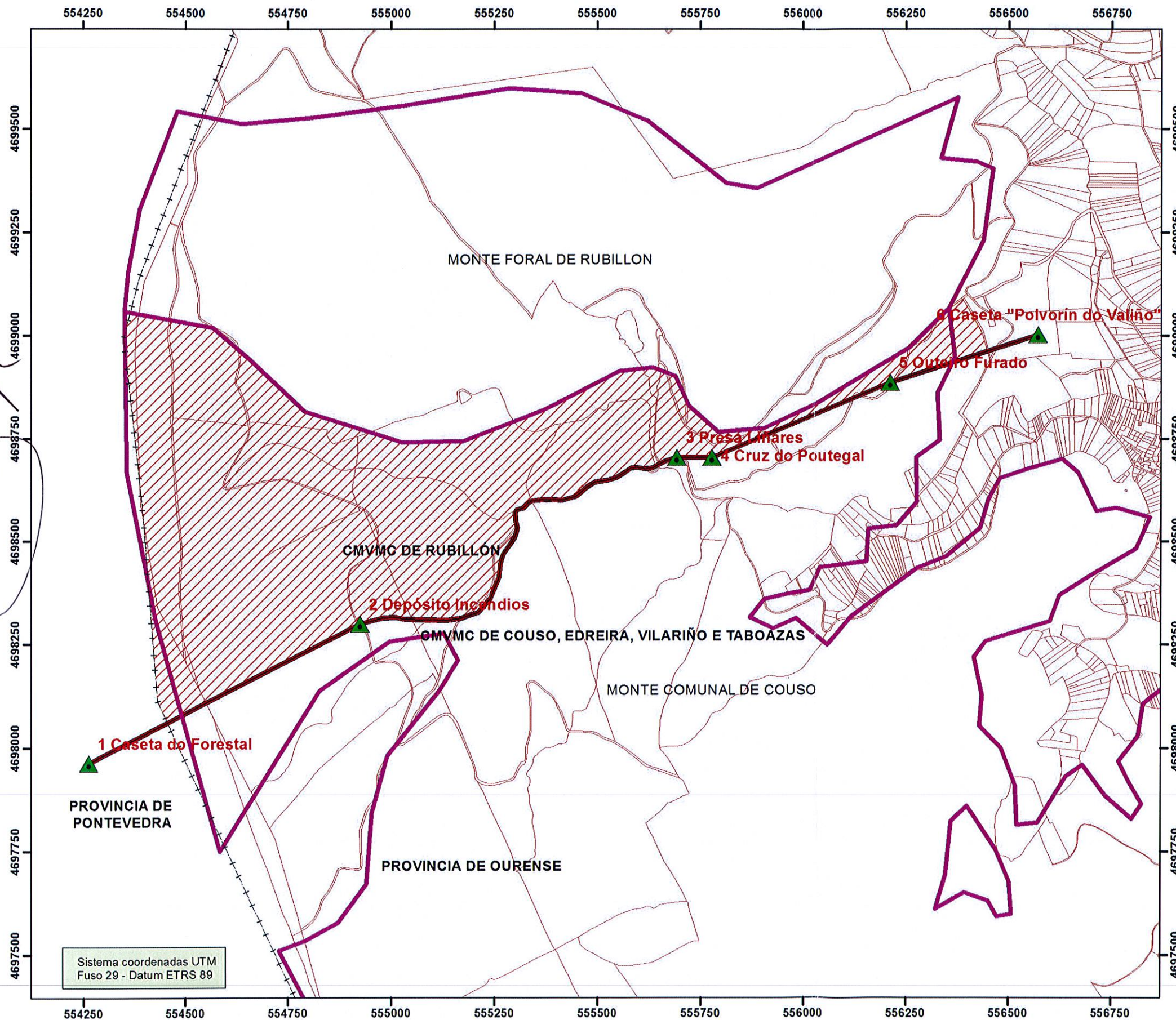
[Signature]
 Óscar Rodríguez Rodríguez

Sistema coordenadas UTM
 Fuso 29 - Datum ETRS 89

DESLINDE CMVMC RUBILLÓN E CMVMC DE COUSO, EDREIRA, VILARIÑO E TABOAZAS



M. Ameo



Lenda

- +---+--- Límite provincial e municipal
- MMVVMC RUBILLÓN E COUSO
- ▲ Marcos deslinde Couso e Rubillón
- Liña deslinde Couso e Rubillón
- Parcelas catastro
- Superficie CESIÓN

PLANO Nº 2
 PLANO DE SUPERFICIE DE CESIÓN
 E:1/10.000

AUTOR: O Enxeñeiro Técnico Forestal

[Signature]
 Óscar Rodríguez Rodríguez

Sistema coordenadas UTM
 Fuso 29 - Datum ETRS 89